



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019.

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA.

TERCERA INTERESADA:
GUADALUPE SILVESTRA
BAUTISTA DE JESÚS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil
veintitrés¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este
Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por
Sebastiana Huerta Santana y, en consecuencia, la nulidad de la
elección de representante indígena ante la Comisión, así como las
actas de cabildo mencionadas, todo ello de acuerdo con lo
establecido en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una
acción declarativa de certeza, en el sentido de dar a conocer a la
población indígena de Tepanco de López, Puebla, sobre los
alcances de formar parte de la comisión de asuntos indígenas, y en
su caso llevar a cabo la elección de sus integrantes.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla,
realice una consulta previa e informada a la población indígena del
Municipio de Tepanco de López, Puebla, en los términos del
considerando **DÉCIMO**.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este
Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción
del extracto de esta sentencia (ANEXO 1) a las lenguas náhuatl y

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

popoloca en su variante “ngiwa”, así como su publicación, en términos del considerando DÉCIMO de este fallo, de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla..”

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos de la sentencia de mérito: -----

“ (...) Para el caso que se analiza, lo procedente es que se realice una consulta previa, informada y de buena fe dirigida a la población indígena que compone el Municipio de Tepanco de López, Puebla, es decir, a aquellos que integran la comunidad de San Luis Temalacayuca, así como a los que conforman Francisco I. Madero, toda vez que son ellos los que estarían directamente encargados de decidir si quieren que se conforme dentro del Cabildo del Ayuntamiento, la Comisión de Asuntos Indígenas establecida en los artículos 75 de la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como de elegir a su representante que formaran parte de la misma. Ello con la finalidad de que no se vean afectados en sus usos y costumbres para la designación de quienes deseen que los representen así como en la resolución de sus controversias (...)”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diez y once de septiembre de dos mil veinte, respectivamente. -----

II. El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficios **TEEP-SGA-001/2020, TEEP-SGA-002/2020, TEEP-SGA-003/2020, TEEP-SGA-004/2020 y TEEP-SGA-005/2020**, este organismo jurisdiccional solicitó a diversas instituciones apoyo institucional, para que en auxilio de sus labores, se tradujera al náhuatl y popoloca en su variante *ngiwa* el extracto de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veinte. -----

III. A través de Acuerdo Plenario de quince de septiembre de dos mil veinte, se realizó una aclaración de la sentencia de referencia, respecto al expediente en que se actúa, misma que fue notificada el dieciocho y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, respectivamente. -----

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el oficio número **PMTL-00631/2019**, signado por el entonces presidente Municipal de Tepanco de López, manifestando que, de conformidad al considerando décimo de la sentencia de nueve de septiembre, se había cumplido con su fijación, anexando las constancias que así lo acreditaban. Sin embargo, en dicha fecha, la traducción del resumen de la resolución de mérito no había sido remitida por las instituciones



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-189/2019

a las que este Tribunal solicitó su apoyo, lo que se le hizo de conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento. -----

V. El quince de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **ORPUE/2020/OF/0746**, signado por el Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla, a través del cual se informó a este organismo jurisdiccional sobre la existencia de un traductor de *náhuatl*, no así en lengua indígena *popoloca* en la variante solicitada, razón por la cual no podía ser presentado. -----

VI. A través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional del actuario de este Tribunal, el quince de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas informó que, al igual que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla, contaba con un traductor del náhuatl de la Sierra Negra, Norte de Puebla, al cual se le debía pagar por sus honorarios en caso de requerirsele. -----

VII. Mediante oficios de veintitrés de octubre de dos mil veinte, se solicitó a las ciudadanas Violeta Sánchez Sánchez y Epifanía Miranda Pacheco, proporcionar la traducción por escrito del idioma español castellano al *náhuatl* y al *popoloca*, en su variante *ngiwa* respectivamente, del extracto de sentencia, misma que debían remitir mediante correo electrónico, anexando el número de cuenta al que se debería efectuar el pago de la traducción, mismas que fueron remitidas por el medio indicado en fecha tres y cuatro de noviembre, ambas de dos mil veinte. -----

VIII. A las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento y ratificación de las traducciones anteriormente referidas, misma que trajo como consecuencia que mediante proveído de nueve de noviembre de mismo año, se ordenara girar oficio con copias de las traducciones remitidas por las ciudadanas Violeta Sánchez Sánchez y Epifanía Miranda Pacheco al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla a fin de cumplir con lo encomendado en la sentencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

IX. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió oficio **PMTL-00650/2020** en este Tribunal, mediante el cual el Presidente Municipal de Tepanco de López, informó la difusión del resumen de la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acreditaban. En consecuencia, por acuerdo de dieciocho de noviembre del año en

cita, se requirió al Instituto Electoral del Estado para que en un término de cinco días hábiles, informara lo referente a la Consulta indígena ordenada en las comunidades indígenas del Municipio en cuestión. -----

X. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se recibió el oficio **IEE/PRE-2007/2020** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual informó sobre la situación de la Consulta ordenada en la referida sentencia, haciendo hincapié a que debido a la pandemia y a las medidas de salud establecidas, era imposible llevar a cabo dicha consulta. Debido a esto, mediante Acuerdo Plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal ordenó la suspensión del trámite de la consulta, tomando en cuenta que en cuanto el Instituto estuviera en condiciones de continuar con sus actividades, diera cumplimiento a lo dictado en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte. -----

XI. El siete de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Tribunal escrito signado por Sebastiana Huerta Santana a través del cual informó un posible incumplimiento de sentencia, debido a que la autoridad responsable no había realizado la difusión y publicación del resumen de la sentencia, tal cual se había ordenado en la sentencia de mérito, para lo cual, este Tribunal requirió al Presidente Municipal de Tepanco de López, para que remitiera las constancias de la diligencia de publicación ordenada en la sentencia, en consecuencia, el veintidós de diciembre del año en cita, la autoridad responsable remitió en original, el acta informativa número **44/2020** de trece de noviembre de dos mil veinte, en la cual, se advierte que el Juez Civil Municipal de dicho Municipio, acompañó a la Síndico municipal a realizar la publicación del resumen de la sentencia ordenado. -----

XII. En escrito presentado el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la actora remitió en original el oficio **PAMSLT-0140/30112020**, del que se desprende que el entonces Presidente Auxiliar, informó que el Presidente Municipal no había realizado la difusión del extracto de la sentencia. Por lo que, se requirió al Presidente Auxiliar para que informara cuáles eran los lugares conocidos por la población como mayormente concurridos. Derivado de ello, en oficio **PAMSLT-0240/20012021** recibido el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a la autoridad requerida



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-189/2019

informando los lugares de mayor concurrencia por la población correspondiente a la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, Puebla. -----

XIII. Mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó realizar en los lugares señalados en el oficio **PAMSLT-0240/20012021**, la difusión con copia certificada de la resolución en cuestión y sus respectivas traducciones, misma que se llevó a cabo el veinticuatro del mismo mes y año, estando presentes el Actuario de este Tribunal, dos auxiliares jurídicos del mismo, el Presidente Auxiliar de San Luis Temalacayuca y la actora, para lo cual se anexaron al expediente las constancias de dicha diligencia.---

XIV. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en un término de cinco días hábiles informara la situación respecto a la suspensión de plazos y acciones tendientes a cumplir con la resolución de nueve de septiembre de dos mil veinte, así como las acciones orientadas para realizar la consulta ordenada, debiendo remitir las constancias que lo acreditaran. El día diez del mismo mes y año, se recibió en este organismo jurisdiccional el oficio **IEE/PRE-3316/2021** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de tres de septiembre, señalando que, estaba a la espera de la aprobación del protocolo sanitario para la realización de la consulta ordenada. -----

XV. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en un término de cinco días hábiles, informara si ya había sido aprobado el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la realización de consultas indígenas en poblaciones del Estado de Puebla, así como las acciones orientadas para realizar la consulta ordenada por este Tribunal. -----

XVI. El día trece del mismo mes y año, se recibió en este organismo jurisdiccional el oficio **IEE/PRE-4204/2021** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha tres de diciembre, informando que, estaba a la espera de la validación del protocolo y expedición de **QR**, por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla. -----

XVII. El día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió mediante correo electrónico, en la cuenta institucional del Oficial de Partes de este Tribunal, copia certificada del oficio **IEE/CG/PRE-0685/2022** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Tribunal el acuerdo **CG/AC-042/2022**, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la consulta ordenada en sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-----

XVIII. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante proveído, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en un término de cinco días hábiles informara las acciones tendientes a realizar la consulta pública ordenada por este Tribunal en sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten. -----

XIX. En virtud de esto, el seis de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio **IEE/PRE-0803/2022** y sus anexos, a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento de fecha treinta de marzo. -----

XX. Mediante oficio **TEEP-PRE-349/2022** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se conminó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que de manera continua informara las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, esto en un término de veinticuatro horas siguientes a que estas ocurriera, ello, debido a que del calendario de actividades se advirtió la fecha en que se realizaría la consulta ordenada.-----

XXI. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se recibió el oficio **IEE/PRE-0850/2022**, así como su documentación anexa, de las cuales se desprendían las acciones complementarias realizadas por la autoridad administrativa electoral, en conjunto con las diversas autoridades y/o representaciones de las comunidades indígenas de las localidades de San Luis Temalacayuca y de Francisco I. Madero, pertenecientes al municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

XXII. El tres de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el Instituto Electoral del Estado, remitió el oficio **IEE/CG/PRE-0777/2022**, mediante el cual, informaba respecto de la aprobación del Acuerdo **CG/AC-045/2022**, referente al



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-189/2019

Plan de Trabajo para la realización de la Consulta Indígena ordenada. -----

XXIII. El seis de mayo de dos mil veintidós, la autoridad vinculada para la realización de la Consulta Indígena, remitió las constancias de notificación del Plan de Trabajo, a diversas representaciones de las comunidades indígenas a consultar. -----

XXIV. En consecuencia de lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante los oficios **IEE/SE-0355/2022** e **IEE/PRE-1015/2022**, la autoridad administrativa electoral, hizo del conocimiento los resultados de las fases consultiva e informativa, realizada en la inspección de Francisco I. Madero, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

XXV. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio **IEE/PRE-1024/2022**, se hizo del conocimiento de este Tribunal, acciones realizadas por la autoridad consultante, respecto de la fase informativa; mismas que fueron desahogadas el día veintidós de mayo de dos mil veintidós, en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

XXVI. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se informó a esta autoridad jurisdiccional, diversas acciones en complemento a las citadas en el punto anterior, de la fase informativa; en esta ocasión, fueron llevadas a cabo el veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en la misma localidad indígena. -----

XXVII. En virtud de lo anterior, esta autoridad vinculante, tuvo en vías de cumplimiento a la autoridad vinculada para la realización de la citada consulta indígena. -----

XXVIII. El ocho de junio de dos mil veintidós, se remitió diversa documentación a este Tribunal, por parte de la autoridad administrativa electoral, con el propósito de informar la celebración de la fase consultiva, celebrada en la localidad de San Luis Temalacayuca y los resultados de esta. -----

XXIX. El quince de junio posterior, se hizo del conocimiento de este órgano colegiado, que en cumplimiento al número **9** apartado **DÉCIMO** del rubro **RAZONES Y FUNDAMENTOS** de la resolución materia de estudio, se notificó al otrora Presidente Municipal de Tepanco de López, Puebla, las acciones realizadas por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla para la organización y en su

momento la celebración de la Consulta Indígena ordenada en la ejecutoria de nueve de septiembre de dos mil veinte. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó la convocatoria y en consecuencia la elección de representante indígena ante el Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, y como efecto, determinó realizar una acción declarativa de certeza, ordenando al Instituto Electoral del Estado realizar una consulta indígena previa e informada en el municipio de Tepanco de López, a fin de determinar la forma de elección de sus representantes, así como de quién integraría una Comisión de Asuntos Indígenas en el lugar. -----

Para asegurar la participación de la población que integra las comunidades indígenas a consultar, este Organismo Jurisdiccional ordenó la traducción al *náhuatl* y *popoloca* en su variante *ngiwa* el extracto de la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte y se hiciera la publicación de esta en las localidades de San Luis Temalacayuca y Francisco I. Madero, pertenecientes al municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierte que el Instituto Electoral del Estado realizó dicha consulta previa fase informativa a las comunidades con representación indígena en la citada demarcación municipal. -----

Por lo anterior, se decreta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al haber realizado consulta previa e informada en la población indígena del municipio de Tepanco de López, tal y como se desprende de la documentación remitida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y que fue analizada en su totalidad por esta autoridad jurisdiccional. -----

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre del dos mil veinte dentro del expediente en que se actúa. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. _____

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL: a) a la ciudadana Sebastiana Huerta Santana; y b) a la ciudadana Guadalupe Silvestra Bautista de Jesús; **POR OFICIO:** a) al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, por conducto del Presidente Municipal; y b) al Instituto Electoral del Estado de Puebla, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General; en atención a las medidas establecidas en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, y en la jurisprudencia 4/2021, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO:

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante del Acuerdo Plenario dictado dentro del Recurso de Apelación número **TEEP-A-189/2019** de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de diez página en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ